



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

Table with 3 columns: TOMO CDXCVII, "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, NÚMERO 13 SEGUNDA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.

Handwritten numbers: 7615, 97474, 40161

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el último párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como reforma el primer, penúltimo y último párrafos del artículo 51, el tercer y cuarto párrafos del 284 Bis y el artículo 284 Quater, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Handwritten numbers: 57774, 7625

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Handwritten number: 7625

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Handwritten number: 38372

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo primero de su similar, por virtud del cual se instituyó la Medalla al Mérito Docente "Juan C. Bonilla".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el objeto jurídico o bien jurídicamente protegido es el bien tutelado por el Derecho mediante la amenaza penal. Es el bien o interés que está protegido por el Derecho, lo que la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar o a cuidar de posibles agresiones. La vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin él otros derechos no tendrían existencia alguna, ya que es uno de los bienes jurídico protegidos más importantes.

Que cuando tratamos la pérdida de la vida en accidente de tránsito estamos en presencia de un homicidio culposo cometido en el ejercicio de una actividad normalmente lícita, que deviene en punible por razón del resultado producido que es ilícito.

Que en el Estado de Puebla de acuerdo a las estadísticas del INEGI de julio del 2015 hay una totalidad de 53 homicidios culposos cometidos por tránsito de vehículos. Es por ello que es de suma importancia proteger el bien jurídico tutelado que es la vida de las personas.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales señala que la aplicación de Medidas Cautelares serán impuestas mediante resolución judicial para garantizar que el imputado no se evada del procedimiento que se le deberá seguir, la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo o evitar la obstaculización del procedimiento; sin que estas medidas representen una sanción penal anticipada.

Que un ejemplo aplicable al tema que nos ocupa es lo dispuesto en la fracción XI del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral o incluso en las condiciones que se deberán cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso, el Juez de Control podrá imponer como condición no conducir vehículos, normatividad contemplada también en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso concreto del homicidio culposo en razón de la imprudencia de un conductor de un vehículo automotor que priva de la vida a una persona estando en estado de embriaguez, superior al primer grado o bajo el efecto de

enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, queda evidenciado que el acusado de este delito fue irresponsable para cumplir con la norma.

En tal virtud, esta Comisión General considera pertinente modificar en lo conducente parcialmente, el contenido normativo propuesto en la Iniciativa a fin de brindar mayor claridad a la norma y certidumbre jurídica señalando que en la sentencia que se le imponga a quien cometa el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito en la modalidad que establece el artículo 85 Bis del citado Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, además de la pena de prisión, también se le sancione penalmente con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedida por cualquier instancia, estableciendo que la duración de la suspensión será señalada en sentencia y comenzará conforme la fracción II del artículo 64 de este Código; pues la gravedad de sus acciones ponen en riesgo a la comunidad al no haber demostrado respeto por la norma y por la seguridad de la comunidad.

Por lo anterior y en cumplimiento al deber de atender un reclamo social y abonar a la prevención de los delitos, así como evitar este tipo de riesgo para la comunidad, es por lo que se considera necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de establecer lo precisado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 137 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 95 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos siguientes:

Artículo 85 Bis.- ...

Además se sancionará con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedida por cualquier instancia. La duración de la suspensión será señalada en sentencia y comenzará conforme la fracción II del artículo 64 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.